



AUTORIZA CONSULTORA SERVICIOS  
PROFESIONALES LIMITADA PARA REALIZAR PESCA  
DE INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, - 7 JUL. 2011

R. EX N° 1850

VISTO: Lo solicitado por Consultora Servicios Profesionales Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 7.333 -2011, complementado mediante C.I.SUBPESCA N° 7.576-2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 279/2011, de fecha 28 de junio de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Caracterización de la Flota Pesquera Artesanal que actúa sobre la pesquería de Reineta (*Brama australis*) en la Región del Maule"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Consultora Servicios Profesionales Limitada, R.U.T. N° 77.420.790-2, domiciliada en Ignacio Carrera Pinto N° 50, Lebu, VIII Región para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización de la Flota Pesquera Artesanal que actúa sobre la pesquería de Reineta (*Brama australis*) en la Región del Maule"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar la flota pesquera artesanal que actúa sobre la pesquería de Reineta (***Brama australis***) en la Región del Maule.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VII Región, entre las latitudes 35°LS. y 36°L. S., en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VII Región, con puerto base en alguna de las caletas de la Región del Maule, que cuenten con los Certificados de Navegabilidad y Matrícula vigentes otorgados por la Autoridad Marítima.

Previo al inicio de las operaciones, las embarcaciones artesanales interesadas deberán inscribirse en Consultora Servicios Profesionales Limitada, requisito indispensable para participar en el presente estudio. La nómina de participantes deberá ser remitida oportunamente por la consultora al Servicio Nacional de Pesca.

5.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la consultora, la fecha y hora de zarpe y recalada de las embarcaciones;
- b) Utilizar como puntos de desembarque las caletas de Boyeruca, Mataquito, Rancura, Duao, Llico, Pelluhue, Pellines, Curanipe, Loanco o Maguillines;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

6.- La consultora deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca, al tercer mes de iniciada la investigación, un informe de avance adjuntando toda la información recopilada en CDRoom, en formato access y/o excel.

Asimismo la consultora deberá entregar, dentro del un plazo de un mes de concluida la investigación, el informe final del estudio conteniendo todos los resultados comprometidos en los Términos Técnicos de Referencia, debiendo adjuntar toda la información recopilada en CDRoom, en formato access y/o excel.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Consultora Servicios Profesionales Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, doña Vanny Tamara Escala Espinoza, domiciliada en Ignacio Carrera Pinto Nº 50, Lebu, VIII Región.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- Consultora Servicios Profesionales Limitada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

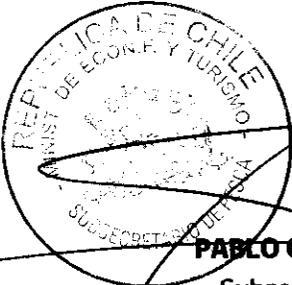
13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

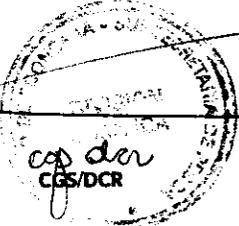
14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

  
cap der  
CDS/DCR